financiera; ciencia muy interesante, muy delicada, y que exige conocimientos especiales y especial atencion.

De esta ciencia puede decirse lo que de la Economía en general: que los principios generales sufren notable modificacion en la aplicacion nacional, porque, ligada íntimamente con la *Economía nacional*, tiene que seguir las huellas de ésta.

El Derecho público no puede ocuparse especialmente de esta ciencia; pero sí de una manera muy general, tanto por el contacto que tiene con el hombre y con las propiedades, como porque el ciudadano debe tener datos para formar juicio, aunque sea general, del interés y bondad de sus representantes en esta materia. Por otra parte, siendo posible en la república que todo ciudadano pueda formar parte del Poder legislativo, es forzoso que los ciudadanos sepan algo de esta materia, para que les sirva de guía en el estudio especial que exija la situacion en que se encuentren.

1. Las contribuciones directas son las que se imponen á las personas ó á las cosas que existen; indirectas, las que se imponen á las personas ó cosas por lo que producen; de la primera clase son las que gravan la propiedad raíz *segun su valúo*; y de la segunda. las que se imponen á las fábricas por sus productos.

Los que discuten la conveniencia ó inconveniencia de cada una de las contribuciones expuestas, alegan á su vez: que la contribucion directa es más posible de imponer, porque recae sobre cosas que están á la vista y que no se pueden ocultar; que la recaudacion



es ménos costosa porque se fija el tanto por ciento periódicamente, y el pago ménos molesto, porque despues de fijada la cuota, no hay la inquisicion tan molesta del recaudador; mas los que opinan de otro modo replican, que gravar á lo que existe *porque existe*, es imponerle una pena, un castigo, en vez de celebrar su nacimiento y conservacion; que imponerle una cuota al hombre ó á la mujer *porque vive*, aunque esté enfermo, aunque sea hijo de familia, es una iniquidad apenas permitida en los países más despóticos; que el erario público debe formarse de la *riqueza viva* que existe y no de la riqueza muerta que nada produce, porque lo que *nada produce* es *nada*, y las contribuciones se imponen sobre *algo* y no sobre la *nada;* que la fijacion de las cuotas es tantas veces como es la produccion, y en esto se obra con naturalidad, porque una mala produccion debe gravarse de un modo distinto á una buena produccion.

2. *Alcabala* es el tanto por ciento que se paga al fisco de las cosas que se venden ó permutan. Se discute el orígen de esta palabra, mas como esto no tiene interés en el derecho, no nos detenemos en esta materia. Lo cierto es, que en el año mil de la presente "Era," ya se conocia la alcabala segun refieren los historiadores. El tanto por ciento impuesto en las ventas ha sido vario desde el quince hasta el cinco, y casi siempre general á los bienes raíces, á los muebles, á los semovientes y á los granos. Actualmente es vario segun la diferente especie de lo que se vende, y muchas veces segun la diferente clase de la especie. La alcabala que pagan los efectos que vienen al mercado

el dia de *tianguis*, tiene el nombre especial *del viento:* esta alcabala se paga por lo que entra en la plaza, es decir, en la localidad, aunque no se venda, á diferencia de la que pagan los vecinos por sus productos, que es solo por lo que venden. Esta distincion entre la alcabala en general y la del viento, es sostenida y atacada con diferentes razones.

Se hace notar por algunos la gran iniquidad que se comete al cobrar á un individuo cierta cantidad *porque vende*, pues se dice, nadie vende por gusto ó diversion, todos venden por necesidad, y la ley de alcabalas impone una pena al necesitado, y esto es horrible. Estos mismos dicen que el erario debe sostenerse solo de las contribuciones directas, porque todo lo que existe *produce* algo, y el impuesto debe recaer sobre el producto, que es *una ganancia*, y no sobre la venta, que es *una necesidad*. Otros dicen que el producto es relativo al consumo y que al gravar la venta lo que se grava es la produccion. Por fin, algunos quieren que las fábricas é industrias paguen por lo que producen, aunque no se consuma; otros que paguen solo lo que se consuma, y para saber esto, sujetarse á la declaracion jurada del vendedor.

3. *Portazgo, pontazgo y barcaje*, era el derecho que pagaban los caminantes por sus carruajes, caballos y ganados; ahora es diferente supuesto que se cobra en cada localidad á los efectos y cosas que se introducen. El portazgo viene á ser una ampliacion de la *alcabala del viento*, porque se cobra á vecinos y extraños, no por lo que vendan ó puedan vender, sino por lo que introducen.



4. Hay otro derecho muy especial por las razones en que lo fundan sus partidarios; es el *derecho de patente* que consiste en cierta cuota impuesta á una tienda, que expende abarrotes ó lienzos, á una ferretería, á una sastrería, á una relojería, segun el local que ocupa y el capital que gira. Esta contribucion comprende á toda profesion, comercio, arte, oficio, y á todo aquello *que produce algo.*

5. Despues de las indicaciones anteriores será conveniente presentar algunas consideraciones, para que el ejercicio de este derecho del Estado sea lo ménos oneroso posible, y bastante cubrir los gastos públicos.

*La primera consideracion* es, que los ingresos *no* deben llegar *precisamente* á cierta cantidad, sino que deben ser los *posibles* conforme á la riqueza del Estado: esta consideracion es de mucho interés, pues ella *modera las contribuciones y restringe los gastos.* Página 155.

*La segunda* consideracion es, que no deben alterarse los términos técnicos de la ciencia, ampliándolos ó restringiéndolos de una manera *inconveniente é inmoderada*; pues esto perjudica al comerciante, al productor, al consumidor y á todos los que intervienen en el movimiento constante del comercio humano. La ciencia es una y uno su idioma; bajo esta base, el hombre *de negocio* que sepa que en tal lugar se paga portazgo, por ejemplo, se equivocará en perjuicio suyo si encuentra que paga alcabala. Téngase presente que si es posible saber los nombres de los impuestos, es muy difícil conocer la significacion local y los diversos requisitos que ellos envuelven.

*La tercera* consideracion es, que para hacer que los productos lleguen á cierta cifra, se imponen y aglomeran contribuciones que cansan, fatigan y matan por fin las industrias: siendo de admirarse que los legisladores quedan contentos cuando han decretado una cantidad excesiva, y que los recaudadores quedan satisfechos cuando la han hecho efectiva, aunque se hayan consumido algunos capitales y consumido algunas industrias: cosas que debian causarles horror. Pondremos un ejemplo que haga más perceptible la idea.

Una finca de campo paga un tanto al millar de contribucion como bien raíz; sus productos, trigo por ejemplo, paga la alcabala ó portazgo, la panadería en que se hace el pan paga el derecho de patente, la tienda en que se vende tambien paga el derecho de patente, y todos los que intervinieron en el cultivo del trigo y su conduccion, elaboracion y venta del pan, pagan una contribucion personal. Esto no es posible, racional y económicamente hablando, y ménos en un país en que apenas se inicia y ordena el producto, distribucion y consumo.

Mas en la necesidad de cubrir los gastos del Estado, algo debe hacerse; y ese algo puede concretarse á lo siguiente:

1° No olvidar la consideracion primera.

2° Que las fincas urbanas paguen un tanto por ciento sobre la renta que producen.

3° Que las fincas rústicas paguen un tanto por ciento sobre lo que produzcan ó sobre sus valúos, teniendo presente lo que paguen las urbanas.



4° Que las fincas de recreo paguen tanto como las rústicas, segun su valor intrínseco.

5° Que los talleres de artes y oficios paguen un tanto por ciento.

6° Que las fábricas contribuyan segun el número de sus productos y la calidad más ó ménos necesaria de éstos.

7° Que las tiendas y lugares en que se vendan efectos extranjeros paguen un tanto por ciento.

8° Que las fincas y talleres cuyo capital y valúo no llegue á cierta cantidad, queden libres de las contribuciones que imponga el Estado, aunque no de la municipal.

El número primero debe tenerse presente como el primero; es decir, como la base de todo procedimiento, de todo cálculo; por faltar esta natural y sencilla reflexion se vé que los Estados, mas de una vez, se ocupan de decretar impuestos para completar los gastos del año fiscal; y esto sin embargo de que, dicen, discuten las leyes sobre contribuciones. El lujo inmoderado en cualquiera de los ramos de gobierno, lleva á excesos que demuestran no solo falta de instruccion, sino hasta de cordura, dando por resultado el estado siempre *amenazante* del erario; porque la pobreza del fisco es una amenaza á la fortuna de los particulares. Para hacer más patente los efectos de esta consideracion, supóngase que la República de San Salvador quisiera sostener ministros ó enviados, tantos y tan bien dotados como la Inglaterra; supóngase que la República de México quisiera sostener un aparato militar como el de la Rusia; el resultado será indecible,

pero siempre malo. Si al ménos el gobierno hiciera como la madre de los Gracos, que invirtiera el precio de sus joyas en la educacion de sus hijos, seria disculpable, y hasta de efectos históricos, como el modelo de que se habla.

El número segundo supone que la casa-habitacion está arrendada en todo ó en parte, y paga conforme á lo que produce; si el propietario ocupa la casa, se calcula la renta que pagaria por una casa igual. Las fincas no pagan porque existen, pues no es *negocio* ni delito construir una casa, pagan por lo que producen; así el propietario contribuirá con una cantidad proporcionada á la renta que saque, y el fisco percibirá un tanto en la misma proporcion. Esto dará el resultado siguiente: que el valor de la propiedad urbana, y por consecuencia la renta, aumentará ó disminuirá segun aumente ó disminuya la poblacion, y que el fisco y el propietario utilicen ó dejen de percibir en cantidades relativamente iguales. Si por el contrario, la contribucion que se imponga es sobre el valúo, se tendrán uno de estos resultados: que en una misma poblacion dos fincas situadas en distintos lugares, y de igual valúo, paguen una cuota igual, produciendo una hasta el doble de la otra; que en las poblaciones que van disminuyendo, la propiedad urbana esté gravada del mismo modo que en las que van aumentando, ó se hallan florecientes. Una finca situada en el centro de una poblacion, y otra situada fuera del centro, pero frente á un mercado, son el ejemplo mejor que puede presentarse.

En el número tercero debe tenerse presente, que el



valúo oficial y el precio de plaza deben ser aproximadamente iguales, y que *las habitaciones* de las fincas rústicas deben pagar una mitad cuando más, de lo que paguen las de la ciudad: esto si no es posible eximirlas de toda contribucion. La razon de esto es, que el capital empleado en la fábrica de las habitaciones de campo es capital muerto por mayor que sea, y que las casas de las fincas rústicas vienen á servir de centro de poblacion agrícola, y de lugar que sirve ó debe servir como de abrigo y recurso benévolo, en las necesidades de los que cultivan los terrenos de la física.

El número cuarto se funda, en que el capital que se emplea en una finca de recreo es, un capital que no hace falta al propietario para el fomento de sus negocios; un capital ocioso que solo sirve para dar muestra de la riqueza y del gusto del dueño: estas circunstancias vienen á fundar la excepcion de las reglas anteriores, porque las fincas de recreo son tambien una excepcion del estado general de los hombres, son cosas permitidas solamente á los que gozan de cierta fortuna. Por otra parte, esta excepcion no grava la industria, la habitacion, ni algun artículo necesario.

El número quinto se funda en la necesidad de que todas las industrias contribuyen para la formacion del fisco, y supone que el tanto de contribucion debe ser tan módico como exige el no ahogar á una industria.

El número sexto requiere varias consideraciones, que son igualmente del dominio económico y del bien estar público: si debe favorecerse el trabajo mecánico, si la autoridad debe fijar las horas permitidas en este trabajo, segun se ocupe á niños, mujeres ú hombres,

para dejarles tiempo de educarse é instruirse, para que el servicio mecánico no llegue á ser una especie de esclavitud; si debe intervenir en el señalamiento del jornal, para evitar las quejas de la clase obrera y la propension al comunismo; qué artículos son de lujo hablando de una manera general? ¿qué artículos pueden llamarse de lujo en una localidad urbana ó rural? Estas consideraciones por su calidad y enlace con otras merecen un estudio especial, aunque no del dominio exclusivo del derecho público.

El sétimo y el octavo números no necesitan fundamento especial.

La materia que se trata es difícil y de interés; pero es imposible no ocuparse de ella, dedicando estudio y atencion especial, porque es la base de todo cálculo en el gobierno, y su influencia se extiende á todos los ramos de la industria. La juventud debe saber que esta difícil é interesante ciencia está poco cultivada en la República, en el continente y en el mundo.

Las contribuciones no deben decretarse mas que por el Poder Legislativo, con calma en las discusiones, sin hacer las votaciones cuestiones de amor propio, y siempre observando todos los trámites de reglamento. Cualquiera precipitacion en esta materia, puede ser de fatales consecuencias y de gran responsabilidad moral para la cámara que vote los impuestos.

No es posible sostener en general, que el sistema de contribuciones directas es mejor que el de indirectas, ni al contrario. Las contribuciones directas son muy convenientes y eficaces en cierta clase de bienes, así como las indirectas son de más fácil recaudacion y



hasta voluntarias en ciertos frutos. El establecimiento de contribuciones depende de la situacion del Estado, de la clase de colindantes que tenga, del estado de cada una de las industrias, y de las costumbres de la poblacion. Bueno es repetir, por ser de actualidad, que la alcabala propiamente dicha, es el tanto por ciento que paga el vendedor por la cosa que vende, que no puede tener lugar sino por lo que se vende; por lo mismo, si se pagó anticipada debe devolverse por lo que toca á los efectos que no se vendieron; que la autoridad ó el recaudador tendrian que intervenir en todas las ventas de efectos, ó que registrar todos los establecimientos, para evitar el fraude que pudiera hacerse al erario, y esta odiosa inquisicion hace odioso el sistema de alcabalas, casi en su totalidad.

---

## FORMACION DEL ESTADO.

---

### *Del gobierno del Estado.*

*El Estado en su unidad, se forma del número de habitantes nacionales que contiene*; se dice así, porque los transeuntes y los extranjeros no deben computarse entre la poblacion permanente, y porque no se considera el número de poblaciones ó de lugares poblados; lo primero es un respeto á las otras nacionalidades, y á las leyes sobre ciudadanía de los otros Estados; lo segundo viene á establecer la unidad del Estado haciendo de él un todo compacto, homogéneo; á diferencia